



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 019-2024-GM/MDY

Yarabamba, 15 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA:

VISTOS:

Carta N° 149-2023/CSDLM-RO de fecha 14 de diciembre de 2023 emitido por Henry de la Borda Tafur en su calidad de Representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS; Carta N° 025-2023/COGC de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, supervisor de obra; Carta Gerencial N° 0050-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 05 de enero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 0091-2024-UOP-EVEA/MDY recibido con fecha 11 de enero de 2024 emitido por el Ing. Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, (e) Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe N° 0115-2024/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 11 de enero de 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 013-2024-GAJ-MDY de fecha 12 de enero 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194^º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**.

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."**

Que, conforme a preceptúa el Artículo 34^º del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Publicado en el Peruano el 13 marzo 2019) las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**.

Que, en ese sentido, el numeral 34.4 del artículo 34^º del mismo dispositivo legal, establece que: **"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"**.

Que, el artículo 205^º del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual dispone: **"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (...)** El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba





plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**" 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...).



Que, el Anexo N° 01 - Definiciones del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, conforme a los documentos que anteceden y disposiciones legales citadas debe indicarse que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante Carta N° 149-2023/CSDLM-RO de fecha 14 de diciembre de 2023, el Sr. Henry de la Borda Tafur en su calidad de Representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS; presenta el expediente de técnico de Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Siendo el sustento técnico: en campo la aplicación de la construcción de la estructura del canal tal cual indica el plano, es distinta, ya que los niveles de cimentación del muro MC2 quedan mucho más arriba que lo planteado en el plano, quedando así la parte superior del canal por encima de la vía a intervenir. Es por ello que se crea la necesidad de modificar el trazo hidráulico de los canales abiertos, convirtiéndose estos en canales techados de recolección pluvial y asimismo, para no dejar al predio que aparece en la progresiva 0+240 sin dotación de agua para riego, es necesario reemplazar el canal de concreto Tipo 03 por la tubería de S-25 de 300 mm que cruzará de forma subterránea la sección de la vía, y se conectará con el futuro canal de riego, sin causar bloqueo vehicular ni dañando el pavimento adoquinado tal cual indican los planos de modificación de trazo vehicular aprobados por la Entidad.

Que, mediante Carta N° 025-2023/COGC de fecha 27 de diciembre del 2023, el Ing. César Octavio Gutiérrez Coasaca, supervisor de obra; presenta el informe de la supervisión con respecto al expediente de técnico de Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08. En ese sentido indica: "Esta supervisión evidencia que existen deficiencias en el Expediente Técnico debido a que no se consideró lo siguiente: -El cambio de trazo hidráulico aprobado por la entidad debido a que la altura de la cimentación de los muros de contención, sobreponiéndose a la estructura del canal". Así mismo señala que el porcentaje de incidencia de los adicionales de obra N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 restándole su deductivo vinculante es de 13.79 % del presupuesto ofertado, menor al 15 % según el RLCE Art. 205.1 por lo que es procedente. Indica que del sustento económico del Contratista (cuantificación de metrados y pactación de precios para nuevas partidas en su informe), esta **SUPERVISIÓN da conformidad** al sustento presentado.



Que, mediante Carta Gerencial N° 0050-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 05 de enero del 2024 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; remite el expediente de técnico de la prestación Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" al Ing. Jorge Artemio Zamata Ccari, para que en calidad del proyectista emita su pronunciamiento respectivo conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 0091-2024-UOP-EVEA/MDY recibido con fecha 11 de enero de 2024 el Ing. Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, (e) Jefe de la Unidad de Obras Públicas; señala: que de acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación de Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08, y tomando en cuenta la aprobación y conformidad de parte de la Supervisión de Obra emitida mediante Carta N° 025-2023/COGC. El Área de Obras Públicas **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08** de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".





YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con un monto del adicional N° 09 de S/ 3,152.23 (tres mil ciento cincuenta y dos con 23/100 soles), deductivo vinculante N° 08 ascendente a S/ 6,773.16 (seis mil setecientos setenta y tres con 16/100 soles), teniendo una variación negativa de -S/3,620.93 (tres mil seiscientos veinte con 93/100 soles), y una incidencia negativa de -0.15 %, teniendo un porcentaje de incidencia acumulado de 13.79 %.

Que, mediante Informe N° 0115-2024/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 11 de enero de 2024 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; remite el Expediente de la prestación de Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, solicitando opinión legal y la emisión de la respectiva resolución, conforme el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	MONTO TOTAL	% INCIDENCIA
01	Adicional N° 09	S/ 3,152.23	S/ 3,152.23	0.15 %
02	Deductivo N° 08	S/ 6,773.16	-S/ 6,773.16	-0.032 %
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL NETO			S/ 3,620.93	-0.17 %

Que, mediante Informe N° 013-2024-GAJ-MDY de fecha 12 de enero 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica señala: “Conforme los documentos que antecede, contendo con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, el encargado de la Unidad de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, **es viable desde el punto de vista legal el presente expediente**, por lo que correspondería que la Gerencia Municipal a quien se le habría delegado esa facultad conforme la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, emita acto resolutorio aprobando el Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”. Siendo el monto por el Adicional N° 09 ascendente a S/ 3,152.23 (tres mil ciento cincuenta y dos con 23/100 soles) y del deductivo vinculante N° 08 ascendente a S/ 6,773.16 (seis mil setecientos setenta y tres con 16/100 soles), teniendo una variación negativa de -S/3,620.93 (tres mil seiscientos veinte con 93/100 soles), y una incidencia de -0.15 %, teniendo una incidencia acumulado de 13.79 %, conforme lo detallado en el Informe N° 0091-2024-UOP-EVEA/MDY e Informe N° 0115-2024/GIDUR-EVEA/MDY”

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL ADICIONAL N° 09 de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por un monto ascendente a S/ 3,152.23 (tres mil ciento cincuenta y dos con 23/100 soles) por las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, que alcanza un valor de S/ 6,773.16 (seis mil setecientos setenta y tres con 16/100 soles). Haciendo un incremento reducción presupuestal total de -S/3,620.93 (tres mil seiscientos veinte con 93/100 soles), teniendo una incidencia de -0.15 %, que representa una incidencia acumulada de 13.79 % respecto al monto contractual.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de la prestación del Adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE





YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” declarada procedente a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 90 (noventa) folios para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al contratista, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Mag. C.P. Victor Raúl Maldonado Acosta
GERENTE MUNICIPAL



YARABAMBA
Cultivemos desarrollo

C.C
Alcalde
Secretaria G.
Asesoría Jurídica
GIDUR
Obras Publicas
Contratista
Supervisor

